

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. TÍTULO DE LA NORMA

“Proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito al Departamento de Desarrollo Económico, para el fomento de la I+D+i y de las energías renovables”.

2. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. El artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, establece que el anteproyecto de Ley Foral irá acompañado de un “informe sobre el **impacto por razón de sexo** de las medidas que se establecen en el mismo”.

Asimismo el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las **instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo** en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

1.2. El objeto del informe es evaluar el impacto de género del citado anteproyecto de Ley Foral, es decir, los efectos que el contenido de la norma tendrá sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe se enviará al **Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua**, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que este realice las observaciones pertinentes y las remita al presente órgano emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Toda norma que tenga un efecto o **incida directa o indirectamente sobre las personas**, por lo tanto sobre mujeres y hombres, tendrá un impacto sobre la igualdad y en consecuencia resultará pertinente al género.

Por tanto, la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de **Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018**, en cuanto norma que afectaba a las personas y ser, por tanto, pertinente al género, fue objeto del correspondiente informe de impacto por razón de género.

Pues bien, en el Presupuesto de Gastos para 2018 aprobado por dicha Ley Foral, se incluían las siguientes partidas competencia del Departamento de Desarrollo Económico:

- a) 820005 82100 7309 467302 “I+D+i Automoción y mecatrónica. Fundación CETENA para desarrollo centro de excelencia”.
- b) 820005 82100 7819 467303 “I+D+i Cadena alimentaria. CNTA para la implantación del Plan Estratégico”.
- c) 820005 82100 7309 467300 “I+D+i Energía. Aportación de fondos a la Fundación CENER-CIEMAT para amortización de préstamos”.

Dichas partidas presupuestarias no fueron dotadas con el crédito suficiente para hacer frente al gasto que es necesario realizar, o en algún caso se requiere distinta codificación económica de la partida, por lo que procede actuar en la forma señalada en el artículo 48.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra:

*“Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente **y no exista en él crédito, o bien el consignado sea insuficiente** y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un **proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo**”.*

En consecuencia, la norma objeto de este informe se limita a conceder un crédito extraordinario a las partidas presupuestarias señaladas en las letras a) y b) y un suplemento de crédito a la partida de la letra c). Por lo que, en opinión de quien suscribe, en lo que respecta a dichas partidas la norma **no es pertinente al género** porque se limita a incrementar los créditos, o a codificar correctamente, partidas presupuestarias que ya fueron objeto de valoración con motivo de la aprobación de la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018.

Por otra parte, respecto a la nueva partida presupuestaria (820001 82200 7609 425203) que es objeto también de un crédito extraordinario, cabe señalar lo siguiente:

Se trata de una transferencia al Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares para el “Proyecto integral de recuperación colectiva de la minicentral hidroeléctrica de la Ermineta y su entorno”. A la vista de lo cual, cabe concluir que, dado el carácter técnico de la actuación a la que se destinan los fondos públicos, la misma no tiene una incidencia sobre las personas y, por tanto, no tendría impacto sobre la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que tampoco resultaría pertinente al género la norma objeto de este informe en este apartado.

4. LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

Examinado el lenguaje empleado en el texto del proyecto de Ley Foral se observa que **se ha utilizado un lenguaje no sexista en su redacción.**

Pamplona, 23 de octubre de 2018.

LA UNIDAD DE LA IGUALDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO
Isabel Akerreta Larraz